

Clase: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DORIS LOZANO Y OTRA
Demandado: TRANSPORTES VELOTAX S.A.
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00046-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El día diez (10) de mayo de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO a través de apoderado judicial, pretenden iniciar demanda verbal declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la empresa TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige la ley 2213 de 2022 y el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El artículo 82 en su numeral 5 dispone: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". En el escrito de la demanda se discriminan ciertos hechos en los cuales se observa una enumeración que no guarda el orden cronológico como quiera que pasa del hecho primero al 1.2 y segundo. Siendo oportuno precisar que el escrito de la demanda debe ser un documento organizado para el correcto estudio del mismo. Corrija.
2. Se aclararán las pretensiones determinando los valores solicitados como perjuicios materiales e inmateriales o morales, dado que no se especifica claramente la manera como se realiza la liquidación de los mismos, teniendo en cuenta que de hacerse la liquidación debe observarse el s.m.l.m.v. **al momento de los hechos** y realizar la indexación del mismo tal y como lo ha especificado en innumerables sentencias la Corte Suprema de Justicia.
3. De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.
4. Las pretensiones deben ser claras y precisas tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. lo cual en la pretensión enumerado como tercera no se avizora toda vez que se solicita el pago de la suma de \$40.000.000 a favor de la demandante Andrea Liliana Rojas Lozano, pero no se especifica por que concepto.

5. No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso, pues no es de recibo que se indica que se desconoce el correo electrónico de los mismos cuando los mismos siempre son personas que tienen comunicación directa con la demandante, pues lo correcto sería indicar, sino lo poseen, que los mismos no cuentan con correo electrónico. Corrija

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo indicado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

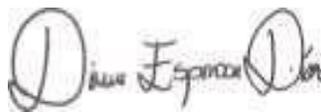
RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por MARIA DORIS LOZANO y ANDREA LILIANA ROJAS LOZANO a través de apoderado judicial contra TRANSPORTES VELOTAX S.A., LUIS CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.030 de fecha 30 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria